

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la tarde de ayer á Gijón, á bordo del *Giralda*, donde continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑORA: En dos departamentos ministeriales, y regidos por disposiciones diferentes, utiliza hoy el Estado los servicios del personal de Ingenieros agrónomos: en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para los Establecimientos de enseñanza y experimentación agrícola, extinción de plagas, estadísticas, campos de demostración y otros semejantes; y en el Ministerio de Hacienda para la formación del catastro de cultivos, de las cartillas evaluatorias de la riqueza y del Registro fiscal de fincas urbanas y rústicas y la ganadería.

La importancia suma de los trabajos encomendados á uno y otro Ministerio exige un personal mucho más numeroso del que existe, si aquéllos han de ejecutarse con la precisión y brevedad que los intereses del Tesoro reclaman.

Más como la situación del Erario público no consiente semejante aumento, ocurrese la idea de solventar tales inconvenientes con la fusión de todo ese personal en un Cuerpo único de Ingenieros, que cuando las necesidades lo reclamasen pudiera acumular sus esfuerzos hacia el servicio de uno ó de otro ramo que exigiera mayor rapidez y más pronta resolución.

Además, la constitución del personal de Ingenieros en un Cuerpo único,

regido por unas mismas disposiciones, evitaría las desigualdades y anomalías que vienen observándose y que redundan en desprestigio del personal y quebrantan la disciplina necesaria en todo organismo debidamente establecido.

Esta refundición no será obstáculo, mientras una ley no disponga la definitiva constitución del Cuerpo, para que el Ministerio de Hacienda pueda disponer del personal de Ingenieros necesario para los servicios que le están hoy encomendados, el cual personal, en tal concepto, quedará sometido á las disposiciones peculiares del ramo, sin perjuicio de que por éste se utilizasen los trabajos catastrales que, con arreglo al reglamento orgánico del personal dependiente del Ministerio de Agricultura, deben efectuar en las provincias, y de que los mismos individuos afectos á uno de los Ministerios atiendan á servicios del otro, en lo cual no puede haber incompatibilidad.

La necesidad de sostener los créditos concedidos en el presupuesto para uno y otro personal, en el sitio y en la medida que la ley dispuso, no es una dificultad que se oponga á la fusión que se proyecta. Basta solamente, para que la ley se cumpla, satisfacer los sueldos con aplicación á los diferentes capítulos y artículos en que el presupuesto los tiene consignados.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros; oída la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Ingenieros agrónomos del servicio catastral adscrito al Ministerio de Hacienda, y el del servicio agronómico nacional afecto al de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, constituirá el Cuerpo único de Ingenieros agrónomos, que dependerá de este último departamento ministerial. Formará parte asimismo del referido Cuerpo el personal de Peritos agrícolas que sirve en Hacienda como Ayudantes facultativos subalternos.

Art. 2.º El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, reorganizado por el artículo anterior, se compondrá de los individuos destinados hoy á los dos Ministerios citados, sin modificación alguna en el número, clase y categoría de los empleos; y mientras otra cosa no se autorice por una ley, los haberes de dicho personal se satisfarán con cargo al cap. 5.º art. 1.º del presupuesto de la sección 7.ª bis y á los capítulos 2.º y 3.º de la sección 9.

Art. 3.º El servicio agronómico catastral continuará dependiendo del Ministerio de Hacienda, el cual determinará el número y clase de Ingenieros y Ayudantes que para el mismo y el de los Registros fiscales de la propiedad considere necesarios, pudiendo designar los individuos que hayan de desempeñar ambos servicios, los cuales quedarán sometidos en todos conceptos á las leyes y reglamentos de la Administración de la Hacienda.

Art. 4.º Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2160

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Señas que se citan

De Francisco Luque Arrebola, vecino de Luque.—Un mulo pelo mohino negro, de cuatro á cinco años, alzada regular, hierro formando corazón en la cadera derecha.

De Manuel Villaseca, José Aranda, Domingo Torrico y Luis Torrico, vecinos de Hinojosa.—Cinco caballerías menores.

De Pedro Tudela, vecino de Villafraanca.—Un mulo y una mula pelo castaño oscuro, ambos medianos, como burreros, cerrados, y se ignora si tienen hierro.

De Victoriano Serena, vecino de Fuente Obejuna.—Una mula pelo castaño, alzada la talla, de seis años, con lunares blancos en los costillares.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 2157

Relación de los Sres. Médicos de esta capital que han adquirido patente para el ejercicio de su profesión durante el segundo semestre del año natural de 1900, y se publica en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del Real decreto de 13 de Agosto de 1894:

Nombres	Número de la patente.	Clase de la misma.
D. Emilio Luque Morata.....	1	6. ^a
Manuel Merino Giménez.....	2	6. ^a
Rafael León Avilés.....	3	6. ^a
Rafael Fernandez Cañete.....	4	6. ^a
Manuel Monroy Roldán.....	5	6. ^a
Manuel González López.....	6	6. ^a
José Rodríguez Giménez.....	7	6. ^a
Vicente Orti Muñoz.....	8	6. ^a
Rafael Castellanos Sánchez.....	9	6. ^a
Juan Martín Alguacil.....	10	6. ^a
Antonio Maraver Pizarro.....	11	6. ^a
Ricardo Ortiz Molina.....	12	6. ^a
Juan Velasco Vergel.....	13	6. ^a
Manuel Villegas Montesinos.....	14	6. ^a
Rafael Vázquez Sanz.....	15	6. ^a
Genaro Lacalle Cantero.....	16	6. ^a
Manuel López Comas.....	17	6. ^a
Antonio Izquierdo Reyes.....	18	6. ^a
Pablo García Fernández.....	19	6. ^a
Antonio Gutiérrez Sisternes.....	20	6. ^a
José Barrena Duroni.....	21	6. ^a
Juan Dávila Leal.....	22	6. ^a
José Amo Serrano.....	23	6. ^a
Fernando Muñoz.....	24	6. ^a
Ramón Alfaro.....	25	6. ^a
Rafael Beltrán Burón.....	26	6. ^a

Córdoba 17 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2150

La Dirección general de Contribuciones ha acordado que la cobranza de las cédulas personales de las Clases pasivas se verifique en lo sucesivo por los Recaudadores respectivos del impuesto, cuidando las oficinas del ramo de que los interesados las exhiban al ingresar en nómina y en el acto de la revista, y de acreditarlo en la forma prevenida en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales, no deben entregar la cédula personal que el cabeza de familia solicite, sin que éste adquiera la de los demás individuos que dependan del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Agosto de 1900.—El Interventor de Hacienda: P. O., F. Martínez.

Registro Fiscal de la propiedad DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2151

Hallándose terminados los apéndices de rectificación al amillaramiento por territorial y edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1901, se hace saber

al público que aquellos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Registro Fiscal de esta capital, sita en estas oficinas de Hacienda, plaza de la Trinidad, núm. 1, durante el plazo reglamentario de quince días, para que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Córdoba 17 de Agosto de 1900.—El Jefe del Registro Fiscal, Francisco de Viu.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 2073

Don Agustín Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Marzo del corriente año se han tomado por expresada Corporación los acuerdos siguientes, cuyo extracto se copia á continuación:

Sesión ordinaria del día 4

Sin efecto por estar ocupado el Ayuntamiento en asuntos de revisión de quintas.

Sesión del día 11

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde Don Domingo Márquez.

Declarada abierta se dió comienzo con la lectura del acta de la anterior.

Por el señor Presidente se expuso que como ya constaba á los señores reunidos, el objeto de la sesión era acordar los medios de hacer efectivos, durante el segundo semestre del año actual y 1.º del año 1901, el encabezamiento de consumos con la Hacienda en la parte correspondiente á las especies no arrendadas, ó sean las que constituyen el grupo de granos, y disponer con qué tanto por ciento se han de gravar las mismas para atenciones municipales.

Enterados los señores asistentes, acordaron que las especies que constituyen la segunda sección se arrienden por el segundo semestre del año actual y los tres años sucesivos, gravándolas con el 100 por 100 de recargo municipal, excepto la sal; que se graven también con el 16 por 100 las contribuciones de rústica y pecuaria, urbana y subsidio industrial, no imponiendo recargo alguno municipal sobre las cédulas personales y carruajes de lujo, y declarar vigentes los cupos señalados á las especies del casco, radio y extrarradio.

Acto seguido se tomaron los acuerdos siguientes:

Prescindir de la administración municipal.

Intentar los encabezamientos gremiales ó conciertos voluntarios ó obligatorios por los tipos señalados á las especies no arrendadas. Si este medio no diera resultado, se intentará el arriendo á venta libre de las especies que comprende la segunda sección por el período del segundo semestre del año actual y los tres años venideros. Si tampoco diera resultado el arriendo á venta libre por las mencionadas especies, se prorrogará el reparto hecho por el segundo semestre del año actual y se girará otro reparto por el primer semestre de 1901.

Para fijar las condiciones del arriendo, caso de que no dieran resultado los conciertos gremiales, se faculta al Ayuntamiento y al Alcalde para que dentro de los veinte días de este acuerdo lo intente, y si no pudiera efectuarse, acuerde la Corporación.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, el señor Presidente la declaró terminada.

Sesión ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de señores Concejales asistentes.

Sesión del día 23

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde Don Domingo Márquez Moreno.

Declarada abierta se dió lectura á las actas del día 28 de Febrero y á la extraordinaria del 13 de Marzo, siendo aprobadas y ratificados los acuerdos de la extraordinaria.

Se aprobó el resumen de cobros y pagos verificados en el mes anterior, facultando al Alcalde para que durante el presente libre en la misma forma que se viene haciendo.

También se aprobó, previo informe de la comisión, la liquidación que sobre degolladura presenta el rematante de consumos.

Se facultó al Alcalde para que adquiriera un local con destino á archivo judicial, y que el importe de su arriendo se abone con cargo al presupuesto carcelario.

Se acordó no abonar á Acisclo Llergo la suma de 50 pesetas que tenía solicitada, oído el informe de la comisión.

Igualmente se acordó instalar la parada de sementales y soldados encargados de su custodia en casa de Marcelino García Matas, abonándosele á éste la suma de 125 pesetas por la estancia de la misma; encargándose de la asistencia y herraje de los caballos el Profesor Veterinario D. Manuel Palomo, el que percibirá 50 pesetas.

Se acordó recomponer los farolillos de los serenos, y abonar á Juan Domínguez la suma de 28 pesetas, por el suministro de aceite para los mismos, correspondiente á los meses de Febrero y Marzo.

Librar al Jefe de la cárcel la suma de 386 pesetas, por socorros y gastos carcelarios durante el mes de Febrero.

Se acordó abonar á Rosalía Calero 26 pesetas por el suministro de picón para las Casas Consistoriales en el mes de Febrero.

A José Moya y Francisco Torres la de 43'60 pesetas, por hechura y colocación de una cancela de madera en la cárcel, y al primero de dichos individuos 2 pesetas además por arreglo de la talla.

Pagar á Antonio Dueñas García la suma de 39'87 pesetas, por diplomas traídos para los exámenes de las Escuelas públicas.

Se acordó socorrer con 25 pesetas á Francisco García Arcagos, para ayudar á un viaje que dará á Madrid á operarse de cataratas.

Abonar la de 21'50 pesetas á don Raimundo Moreno, por un sello para la inspección del Matadero.

Y á Antonio Ruiz Calero la de 13'50 pesetas, por bagajes servidos á la Guardia civil.

Se acordó reintegrar al Depositario la suma de 5'20 pesetas, por telegramas particulares expedidos en el mes de Febrero.

Pagar á Francisco Torres 3 pesetas, por tapar una bovedilla en el Cementerio.

Se dió cuenta de una comunicación de la Profesora de párvulos y se acordó facultar al Alcalde para que ordenase una reparación en la casa-Escuela.

Se dió lectura de un comunicado del señor Juez de instrucción, en el que participa ser de urgencia y necesidad la reparación del local que ocupa la cárcel del partido. Se acordó, visto el informe del Perito municipal, que el señor Alcalde ordene se hagan las reparaciones que se consideren necesarias.

Se dió cuenta de una reclamación formulada por dos vecinos de esta villa, que hicieron la matanza de cerdos en 19 de Noviembre último y solicitan se les rebaje el 100 por 100 de recargo municipal, y se acordó pase á informe de la comisión respectiva.

Se dió cuenta de la que rinde el apoderado en Córdoba señor Castroverde, y se acordó pase á la comisión.

Se facultó á la comisión de Presupuestos para que con el rematante de consumos proceda á fijar el importe á que asciendan las extracciones de degolladura, y que hecho se dé cuenta al Ayuntamiento.

El Concejal señor Cabrera manifestó que el vecino de esta D. Francisco Severo Caballero, desea colocar en su comercio de la calle Plaza un toldo. Se acordó que dictamine la comisión de Policía urbana y dé cuenta á la Corporación.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, de orden del señor Alcalde, que lo visa y sella, en Pozoblanco á 3 de Agosto de 1900.—Agustín Caballero.—Visito bueno: El Alcalde, Márquez.

Diligencia.—Acredito por la presente, que en la sesión verificada en el día de ayer por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el mismo los extractos que preceden.

Pozoblanco 6 de Agosto de 1900.—El Secretario accidental, Antonio Cabrera.

HORNACHUELOS

Núm. 2158

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previa autorización del señor Gobernador civil de la provincia, se ha concedido permiso á D. Juan Miguel Padilla y Serrano, vecino de Posadas, para que proceda por medio de envenenamiento á la destrucción de animales dañinos en su dehesa nombrada «Los Campillos», sita en este término, fijándole como plazo para dicha operación desde la fecha al 15 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento al art. 42 de la ley de caza.

Hornachuelos 16 de Agosto de 1900.—Federico García.

ESPEJO

Núm. 2154

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Espejo á 14 de Agosto de 1900.—Francisco Gracia.

MONTORO

Núm. 2159

Durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Na-

zareno, de esta población, para el año 1901, donde podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 17 de Agosto de 1900.—Fernando Canete.

POSADAS

Núm. 2162

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de la misma, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año económico natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de referida Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Posadas 18 de Agosto de 1900.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 2163

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, en sesión ordinaria del día de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el venidero año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento al art. 146 de la ley municipal vigente y en armonía con el Real decreto de 30 de Noviembre último.

Almedinilla 13 de Agosto de 1900.—Cristóbal García.—P. A. de la C., Vicente Rodríguez.

SANTAELLA

Núm. 2198

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, según se previene en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Santaella 19 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Antonio Llamas.—P. A.: El Secretario, Epifanio Martínez.

BELMEZ

Núm. 2203

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión permanente de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el próximo año de 1901, y censurado favorablemente por el señor Regidor Sindico, lo aprobó el

Ayuntamiento en sesión del día 11 del actual, y en su virtud queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría municipal, para que los vecinos puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Belmez á 18 de Agosto de 1900.—Juan Antonio Lozano.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2161

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Málaga, se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías y efectos que se dirán, que fueron robadas como á las once de la noche del día cuatro de los corrientes, en el parage nombrado «Camacata», de este término, á Antonio Luque Urbano y José Molina Venegas, vecinos de Cabra y Monturque, respectivamente, por tres individuos cuyas señas se expresarán, y de los que también se interesa la captura, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á ocho de Agosto de mil novecientos.—José del Castillo.—El actuario, Manuel Maldonado.

Señas de las caballerías y efectos

Un mulo rojo, cerrado, con la marca, una verruga en el pijote y un lucero en la frente.

Una mula chata, pelo negro y vieja, ambas aparejadas, con serones y canastos con hortaliza.

Señas de los autores

Uno alto, con sombrero negro y ropa oscura, y los otros dos más bajos y vestidos de claro.

POSADAS

Núm. 2196

Don Juan Mateo Toscano Torrero, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos yeguas que se reseñan á continuación, de la propiedad del vecino de esta villa Antonio López Pérez, hurtadas la madrugada del día treinta de Julio último en la era de los terrenos llamados haza de Gaspar, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se citan, llaman

y emplazan á las personas que se crean dueñas de las dos burras, cuyas señas también se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, y acreditando la preexistencia de expresados semovientes, les sean entregados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dos yeguas y aparición de dos burras sin dueño conocido.

Dada en Posadas á diez y seis de Agosto de mil novecientos.—Juan Mateo Toscano.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las yeguas

Una negra lucera, calzada de una pata, con una herida en la mano izquierda, de ocho años, con la marca y una señal en la paletilla izquierda.

Otra colorada, menos de marca, tuerta del izquierdo, herrada, sin hierro, con una matadura en la cruz.

Señas de las burras

Una burra parda, cerrada, con las manos muy torpes, sin hierro y descalza.

Otra parda clara, más alzada que la anterior, con los cascos de las manos muy raídos de estar descalza, y con el hierro en la culata izquierda que figura una F.

LA RAMBLA

Núm. 2197

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Bravo Leal, natural de Linares, de veintidós años de edad, de estatura regular, rubio, viste chaqueta negra, sombrero blanco y pantalón claro, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye, por hurto de una yegua con rastra macho, perteneciente á don Andrés Raya Naranjo, vecino de Fernán-Núñez, verificado en la noche del catorce del corriente mes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en la Rambla á diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Estadística

Sanidad

Núm. 2135

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 11 de Agosto				
Catedral	Varón	Casado	75 años	Bronquitis crónica.
Idem	Hembra	Viuda	70	Idem.
San Nicolás	Varón	"	7 meses	Meningitis aguda.
Catedral	Idem	Soltero	54 años	Embolia cerebral.
Santiago	Hembra	"	9 meses	Meningitis.
San Lorenzo	Varón	Casado	63 años	Derrame cerebral.
Idem	Hembra	Soltera	21	Tuberculosis.

Día 13 de Agosto

Catedral	Hembra	"	20 meses	Catarro intestinal.
Idem	Varón	"	13 días	Atrepsia.
San Juan	Idem	Casado	54 años	Obstrucción intestinal.
Santiago	Hembra	"	4 meses	Catarro intestinal.
San Pedro	Varón	"	10 años	Hemofilia.
Santa Marina	Idem	"	15 meses	Gastroenteritis.
Idem	Idem	"	3 años	Bronquitis.
San Lorenzo	Hembra	"	7 meses	Gastroenteritis.

Día 14 de Agosto

San Pedro	Hembra	"	8 meses	Catarro intestinal.
-----------	--------	---	---------	---------------------

Día 15 de Agosto

San Nicolás	Hembra	"	1 año	Crup.
Catedral	Varón	"	2	Atrepsia.
Idem	Idem	Soltero	56	Fiebre pernicioso.
San Pedro	Hembra	"	15 días	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	Casado	65 años	Enteritis.
Idem	Varón	Casado	21	Tisis.
Idem	Idem	Idem	22	Tuberculosis.

Córdoba 15 de Agosto de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 2204

ANUNCIO

Con arreglo a la Real orden de 9 del actual, el curso académico de 1900-1901 se abrirá en esta Escuela para los dos grados que en ella se cursan, el día 1.º de Octubre próximo.

En la primera quincena del de Septiembre se verificarán exámenes de ingreso por las aspirantes que en la segunda del actual los hayan solicitado.

Las condiciones para ser admitidas son las que se establecen en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 14, con la modificación de que la edad de diez y seis años la han de haber cumplido antes del día 1.º de Noviembre.

En la segunda quincena del actual deberá solicitarse la matrícula para cursar el segundo año elemental y los dos del superior, y en la misma los exámenes por enseñanza libre.

La matrícula ordinaria se verificará en todo el mes de Septiembre, y en el de Octubre con carácter de extraordinaria, quedando definitivamente cerrada el día 31 del mismo, a las doce de la noche.

Las revalidas del grado superior se celebrarán en el mes de Octubre, con arreglo a las disposiciones que regían antes del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Las alumnas que tuviesen pendiente alguna asignatura de los exámenes de los cursos elementales que terminaron en Febrero y Julio últimos, podrán ser examinadas sin abonar nuevos derechos, solicitándolo en la segunda quincena del actual.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 18 de Agosto de 1900.—La Secretaria, Angela la Calle.—Visto bueno: La Directora, Rosario García.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2149

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Septiembre en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se deta-

llan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, a las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina o de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1/20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para las que efectúa el Estado.

Córdoba 16 de Agosto de 1900.—El Administrador, Manuel Márquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de constar en los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA